



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Maivinas"

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut;
 La Ordenanza 14/17 – Código Tributario Municipal;
 La Ordenanza 82/19 – Facultades sobre el Código Tributario Municipal;
 La Nota DEM N° 221/22;
 El Exp. HCD N° 108/D/22 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
 El Dictamen Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de visto, el Sr. Intendente Municipal eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2023 para lectura, interpretación, conocimiento y posterior aprobación por parte de este legislativo;

Que conforme el Artículo 34 de la Ley, corresponde al Concejo sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Corporación Municipal;

Que es necesario dictar la ordenanza que fije las tarifas por los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales para el Ejercicio Fiscal 2023;

Que el valor del módulo municipal no se actualiza desde el año 2019;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLILA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Fijar para el Ejercicio Fiscal 2023, el valor del módulo en pesos CINCUENTA (\$50,00).

Artículo 2º: INMUEBLES: determinar el Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo a la siguiente tabla, para todos los inmuebles catastrales:

INMUEBLE	SUPERFICIE	MÓDULOS
Parcela de hasta	500,00m ²	36
Parcela de hasta	600,00m ²	44
Parcela de hasta	700,00m ²	50
Parcela de hasta	800,00m ²	57
Parcela de hasta	900,00m ²	65
Parcela de hasta	1.000,00m ²	72
Parcela de hasta	1.100,00m ²	79
Parcela de hasta	1.200,00m ²	87
Parcela de hasta	1.300,00m ²	94
Parcela de hasta	1.400,00m ²	100
Parcela de hasta	1.500,00m ²	108
Parcela de hasta	2.000,00m ²	120

Parcelas desde 2001,00m² hasta 10.000,00m² abonarán un monto base de 144 módulos, al que se adicionarán 2 módulos por cada 1.000,00m².

Maria Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila



[Signature]
 MARIA A. BOYANSEA
 Intendente Municipal
 H.C.D. Cholila



Parcelas Superiores a 1 hectárea, abonarán un monto base de 168 módulos al que se adicionará 0,72 módulo por hectárea.

Las Parcelas Urbanas que se encuentren sin edificar, tributarán el importe correspondiente a su superficie, más un veinte por ciento (20 %).

TASA RETRIBUTIVA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 3º: A los fines del presente artículo, definase como Residuos Sólidos Urbanos a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumos domiciliarios y del desarrollo de actividades humanas son desechados, con un contenido líquido insuficiente para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Los contribuyentes deberán abonar por los Servicios de Recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios 120 MÓDULOS ANUALES.

Los contribuyentes deberán abonar por los Servicios de Recolección de residuos sólidos urbanos de comercios 250 MÓDULOS ANUALES.

Por la prestación de servicios extraordinarios, en horarios diferentes a los del recorrido normal y/o que impliquen una recolección diferenciada, abonarán cada vez que se requiera dicha prestación la cantidad de 300 MÓDULOS.

TASA POR INSCRIPCIÓN, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE Y HABILITACIÓN COMERCIAL

DETERMINACIÓN

Artículo 4º: Fijar los montos anuales que se detallan en el Anexo I de la presente ordenanza, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Cholila.

IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 5º: Los automotores tributarán una alícuota anual del 2,50% (dos con cinco por ciento), sobre la valuación establecida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o en su defecto la Administración Federal de Ingresos Públicos para el Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico.

Todo automotor cuya valuación de referencia precedente no exista, será valuado sobre la base del promedio de tres vehículos que sí se encuentren y que sean de similar modelo, peso, prestación, tamaño y valuación que el no incluido.

Artículo 6º: Los vehículos que revistan el carácter de utilitarios cuyo modelo no excedan los 20 años de antigüedad, según el título de propiedad, abonarán una alícuota anual del 2,00% (dos por ciento) de impuesto automotor.

Artículo 7º: Fijar un monto anual mínimo, en este impuesto, igual a 64 módulos.

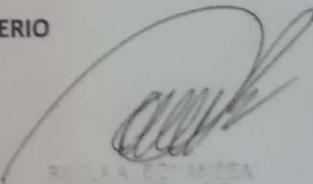
Artículo 8º: Los demás vehículos no enunciados taxativamente en la presente Ordenanza, tributarán una alícuota anual del 1,00% en concepto de impuesto automotor sobre la mencionada tabla de valuación.

Artículo 9º: Quedarán exentos del impuesto sobre el automotor, los vehículos que tengan más de 20 años de antigüedad.

TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




MAYOR ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



DETERMINACIÓN

Artículo 10º: Fijar los siguientes montos anuales para la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

	MÓDULOS
Ocupación de nicho	500
Ocupación de tierra	100

Asimismo, fijar los montos a abonar por única vez para la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

	MÓDULOS
Fosa e inhumación	250
Sala velatoria y traslado al cementerio	100

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

DETERMINACIÓN

Artículo 11º: Fijar los importes por los siguientes derechos:

- Derecho de visado de planos, ampliaciones y derechos de construcción:
 - 2 módulos por metro cuadrado cubierto.
 - 1 módulo por metro cuadrado de superficie semicubierta.
- Derecho de Inspección:
 - Inspecciones en general por m²: 24 módulos.
 - Certificado final de obra por m²: 42 módulos.

Quedan exceptuadas del pago de derechos de inspección las viviendas unifamiliares cuyo costo por metro cuadrado de construcción no supere los pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00).

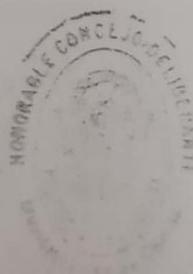
- Mensuras cuando la Municipalidad lo amerite necesario: se cobrará el valor de mercado vigente al momento de la mensura.
- Emisión de Certificados: 12 módulos
- Tasaciones: 48 módulos

MULTAS POR INFRACCIONES EN OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Artículo 12º: Fijar las siguientes multas por cada hecho u omisión que constituyan las presentes infracciones:

- Daños a servicios públicos: 300 módulos.
- Dar comienzo a una obra sin contar con el correspondiente permiso: 180 módulos.
- Falta de cartel de obra: 72 módulos.
- Falta de cerco de obra o mal estado del mismo, falta de vallado, balizado o señalización: 96 módulos.
- No cumplir con los plazos fijados, por la Dirección de Obras Particulares y/o la dependencia que el DEM designe, para la realización de obras relacionadas con:
 - Accesibilidad y baños: 180 módulos.
 - Veredas: 180 módulos.

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chofila



[Handwritten Signature]
RUBEN A. BONANSEA
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CHOFILA



- No cumplir órdenes de reparación o demolición de edificios ruinosos: 72 módulos.
- No permitir inspecciones o no acatarlas: 120 módulos.
- Por efectuar obras clandestinas o sin los correspondientes planos, sin perjuicio de los costos para regularizarla: 3 módulos por m² para cualquier tipo de edificación.
- Por no presentar planos de final de obra o parcial de obra, dentro de los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares y/o la dependencia que el DEM designe: 72 módulos.

Artículo 13º: Fijar las multas para reiteraciones por: omisión, no dar cumplimiento a lo pactado, por no querer notificarse, por ser reincidente: valor original de la multa más un 80% de la misma y cumplimiento de lo indicado.

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LEGAJOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 14º: Se abonará por adelantado considerando como valor de carpeta municipal: 18 módulos.

RENTAS DIVERSAS

Artículo 15º: Fijar los siguientes montos por las tasas retributivas de servicios que se detallan a continuación:

	MÓDULOS
Alquiler de cancha – con placas protectoras – para espectáculos y eventos no deportivos del ámbito privado no institucionales	360 por día
Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para actividades deportivas del ámbito privado no institucionales	100 por día
Alquiler de cancha – sin placas protectoras– para espectáculos y eventos no deportivos del ámbito privado no institucionales	180 por día
Alquiler de cancha – sin placas protectoras– para la práctica de actividades recreativas y/o deportivas del ámbito privado no institucionales	35 por hora
Alquiler de la confitería para la práctica de actividades recreativas, deportivas o religiosas del ámbito privado no institucionales	35 por hora
Alquiler del escenario para la práctica de actividades recreativas, deportivas o religiosas del ámbito privado no institucionales	30 por hora
Arena	350 por camionada de 6 m ³
Aserrado de madera	0,60 por pie

Maná Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Chofila



[Handwritten signature]



Certificado de libre de deuda y/o valuación fiscal	7,50
Certificados de automotores	7,50
Conexiones domiciliarias de cloacas	200
Limpieza de patios y baldíos	4,20 por m ²
Piedra bocha	200 por camionada
Ripio	300 por camionada de 6m ³
Servicio de alquiler de máquina	300 por hora
Servicio de alquiler de tractor	150 por hora
Tierra para relleno	100 por camionada de 6m ³

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 16º: Serán de aplicación las normas tributarias municipales que rigen al 26/07/2017.

LOTEOS Y SUBDIVISIONES

Artículo 17º: Fijar los siguientes montos:

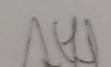
- Para toda mensura con deslinde y/o unificación:
 - Inmuebles urbanos: 30 módulos.
 - Inmuebles sub rurales: 35 módulos.
 - Inmuebles rurales: 45 módulos.
- Por toda mensura con fraccionamiento, redistribución de inmuebles urbanos se abonará por cada parcela resultante:
 - Hasta 5 parcelas: 30 módulos.
 - De 6 a 20 parcelas: 25 módulos.
 - Más de 20 parcelas: 20 módulos.
- Para toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles sub rurales se abonará por parcela resultante: 70 módulos.
- Para toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles rurales se abonará por parcela resultante: 90 módulos.
- Para toda inscripción municipal de escritura de dominio: 150 módulos.

Los gravámenes establecidos en el presente artículo comprenderán también, el trámite de libre deuda para el correspondiente visado de planos de mensura.

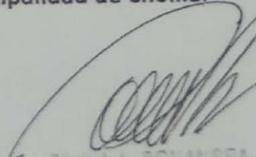
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18º: Por cada servicio prestado por la Municipalidad, que no tuviere especialmente fijada una retribución por Ordenanza Municipal, se abonará una tasa que será establecida y determinada en cada caso concreto, por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 19º: Los contribuyentes y responsables tributarios que abonen sus impuestos, tasas, derechos, contribuciones y obligaciones tributarias anuales mediante el pago total y al contado, efectuado hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2023, se beneficiarán con una bonificación del 20% (veinte por ciento) de descuento; **siempre sobre el monto total a abonar, y cuando no mantengan deuda impositiva alguna con la Municipalidad de Chollila.**


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chollila




MAYRA BOVANSKA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHOLLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

SISTEMA DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 20º: Establecer un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la cancelación de deudas por Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones que percibe la Municipalidad de Cholila, con excepción de aquellos que se tramitan por ante el Juzgado Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

Artículo 21º: El monto de la deuda deberá calcularse a la fecha de otorgamiento del plan, y con la posibilidad de que las cuotas establecidas sean abonadas sin generar interés de ningún tipo.

Artículo 22º: En un todo de acuerdo con el Art. 147 del Código Tributario Municipal, se deja expresamente establecido que la Municipalidad no tendrá obligación inmediata de dar prosecución a los trámites y servicios administrativos a aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de morosos, evasores o que, habiéndose acogido al sistema de facilidades de pagos, no se encontraren al día en el abono del plan correspondiente.

Artículo 23º: En los casos de contribuyentes de escasos recursos, previa intervención de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cholila, se establecerá desde el Concejo Deliberante el monto que deberá abonar en cada caso.

Artículo 24º: Quedan automáticamente derogadas todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 25º: Regístrese, Comuníquese y Cumpiido Archívese.

ORDENANZA Nº 65/2022

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022. REGISTRADA BAJO ACTA Nº 928/22 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

MUNICIPALIDAD DE CHOLILA	
ENTRADA	ALIDA
	
01-01-23	
Nº 23	
V.D. 1502	



ANEXO I

ORDENANZA 65/2022

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, fijar los siguientes importes:

- Letreros pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública, por m² o fracción, por año: 30 módulos
- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda por día por adelantado: 30 módulos
- Publicidad por altoparlante en campos deportivos, por día: 15 módulos
- Los volantes pagarán por día, previo sellado:
 - Hasta 500 volantes: 25 módulos.
 - Hasta 5.000 volantes: 50 módulos.
 - Más de 5.000 volantes: 100 módulos.

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA:

Artículo 2º. VENDEDOR AMBULANTE: Previa la presentación de facturas donde conste procedencia de la mercadería y su inscripción en AFIP, por día corresponderá:

RUBRO		MÓDULOS
1	Bazar	108
2	Electrodomésticos	144
3	Ferretería o artículos de electricidad	126
4	Mueblería	144
5	Tienda	138
6	Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente, deberá abonar por día y por adelantado	138
7	Vendedores de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día y por adelantado	180
8	Venta de comestibles	54
9	Vivero	54
10	Zapatería	138

En el caso de que se trabaje en locales cerrados, será agente de retención responsable el propietario del local o comercio donde se desempeña la actividad.

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES

Artículo 3º: Fijar el DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN ANUAL según el siguiente detalle:

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chofila



ORDENANZA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHOFILA



- Comercio Minorista: 120 módulos.
- Comercio Mayorista: 180 módulos.
- Industrias y actividades afines: 300 módulos.
- Para rubros con habilitación por temporada: 100 módulos.

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 4º: Fijar las siguientes tributaciones para las actividades enunciadas en el presente artículo, con carácter anual. Las actividades no previstas especialmente, tributarán un monto de 120 módulos, sumándose un 10% adicional a lo correspondiente en función de las actividades consideradas como accesorias o secundarias.

Fijar el valor del 60% del rubro que corresponda para la aplicación de habilitaciones por temporada, no siendo esta mayor a 6 (seis) meses.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

	RUBRO	MÓDULOS
1	Agencia Compraventa de automotores usados	800
2	Agencia Concesionaria de automotores	1.200
3	Agencia de juegos y apuestas, excepto prode y lotería	1.000
4	Almacén con más de 5 rubros, Autoservicio, Mini mercado, (sólo alimentos, bebidas y limpieza)	700
5	Almacén hasta 5 rubros	500
6	Almacén Naturista	350
7	Armería	480
8	Artículos de electricidad y artefactos para el hogar	240
9	Auto camping	180
10	Auto camping con Proveeduría	240
11	Bares y patios cervecedores	1.000
12	Barraca o acopiadores de frutos del país	200
13	Bazar	120
14	Bicicletería	108
15	Blanquería	300
16	Boletería	1.000
17	Boutique	200
18	Carnicería	480
19	Carpintería	280
20	Carro de comida	400
21	Centro de estética (manicura, depilación, excluyendo peluquería)	300
22	Churrasquería y Cantina	1.000
23	Comercialización de cerveza artesanal	600
24	Comercialización de neumáticos	1.000
25	Compra y Venta de Metales	360
26	Confitería	1.000
27	Confitería Bailable	2.000

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE MANEJO
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

28	Consultorio terapéutico (psicología, danza terapia, etc)	300
29	Corralón de Materiales de la Construcción	10.000
30	Cotillón	400
31	Depósito de productos inflamables	500
32	Distribuidor de Lotería	350
33	Estación de servicios	8.000
34	Fábrica de embutidos	480
35	Farmacia	900
36	Ferretería	1.000
37	Fiambrería	220
38	Florería y semillera (viviero)	200
39	Forrajería	400
40	Gimnasio (fitness, yoga, spinning, pilates)	600
41	Gomería	360
42	Heladería	360
43	Herboristería	240
44	Joyería y Relojería	960
45	Juguetería	480
46	Kiosco	450
47	Lencería	300
48	Librería y Papelería Minorista	480
49	Local de Juegos electrónicos	960
50	Marroquinería	180
51	Mercería	200
52	Mueblería	480
53	Óptica, Fotografía y anexos - Video filmaciones	720
54	Panchería	500
55	Panadería	230
56	Pañalera	450
57	Patio de comidas	460
58	Peluquería	360
59	Perfumería	480
60	Pinturería	600
61	Pizzería	360
62	Pollería	360
63	Regalería	345
64	Remisería	400
65	Reparación de calzados	70
66	Repostería	220
67	Restaurante	1.000
68	Rotisería	450
69	Sandwichería	500
70	Santería	240
71	Sedería	360
72	Supermercado	1.200

11.500
9200

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



[Signature]
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Chollila

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

73	Supermercado mayorista	1.600
74	Taller de chapa y pintura	600
75	Tambo	240
76	Telefonía y computación	1.000
77	Tienda, solo venta de indumentaria	390
78	Transporte de Arena y Ripio	480
79	Transporte de Combustible (garrafas)	3.400
80	Venta de artículos de decorado para interior y exterior	360
81	Venta de artículos de goma y plástico	480
82	Venta de artículos del hogar	600
83	Venta de artículos deportivos, camping, caza, y pesca	600
84	Venta de artículos sanitarios	480
85	Venta de calzados	300
86	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	1.800
87	Venta de gaseosas	480
88	Venta de gases prefraccionados	600
89	Venta de lana	200
90	Venta de leña	200
91	Venta de maquinaria de tejer	230
92	Venta de productos de limpieza	360
93	Venta de productos de veterinaria y agronomía	600
94	Venta de repuestos y accesorios para automóviles	900
95	Venta Mayorista de bebidas en gral	2.400
96	Ventas de máquinas de escribir y equipamiento de oficinas	720
97	Ventas de máquinas e implementos de usos agropecuarios	1.200
98	Verdulería	240
99	Vidriería	900

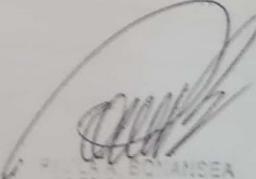
INDUSTRIALIZACIÓN

	RUBRO	MÓDULOS
01	Aserradero	1.100
02	Criadero Avícola y otros animales de granja	240
03	Establecimiento fabril hasta cinco empleados	600
04	Establecimiento fabril más de cinco empleados	840
05	Frigorífico	1.200
06	Imprenta	360
07	Obrador permanente de empresas de construcción	480
08	Panificadora (elaboración)	560
09	Usina pausterizada	660
10	Venta de diarios, revistas, etc.	200
11	Venta de insumos cerveceros	400

28.000
22.400


 María Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Chollila




 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHOLLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Chollila

"Año de Conmemoración del 46º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

REPARACIÓN

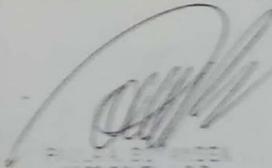
Talleres de acumuladores de baterías, chapistas, electricidad en general. Electromecánica para automóviles, pinturas, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización, tornería: 600 módulos.

SERVICIOS DE:

	RUBRO	MÓDULOS
01	Agencia comercial, martillero, comisiones y representaciones	480
02	Agencia de organización de seguros, correos, etc	720
03	Agencia de publicidad y organizadores de espectáculos públicos	960
05	Agencia de turismo	600
06	Albergue por hora/día	345
07	Alquiler de cancha deportiva	345
08	Alquiler de kayaks	230
09	Antena de comunicación	300
10	Cabalgata	10.000
11	Cámara frigorífica	300
12	Cantera	480
13	Centro Médico	1.000
14	Cine	5.000
15	Cochera	400
16	Consultorio médico	400
17	Empresa de servicios fúnebres	1.000
18	Empresa de transporte de pasajeros de media distancia (hasta 200km)	600
19	Empresa de transporte de pasajeros de larga distancia (más de 200km)	700
20	Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo	960
21	Empresa de transporte escolar	840
22	Entidades Bancarias	420
23	Entidades Financieras no bancarias	16.000
24	Escribanía	10.000
25	Estacionamiento de vehículos	1.600
26	Gestoría	1.000
27	Guías caminantes	1.000
28	Hospedaje en pensión	300
		345


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chollila




PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHOLLILA



29	Hostería, complejo de cabañas	1.200
30	Hotel, residencial, cabaña de alojamiento	1.080
31	Laboratorio de análisis clínicos	360
32	Lavadero y/o engrase de vehículos en gral	360
33	Lavandería Mecánica	160
34	Mensajería (servicio de encomiendas) sin local	180
35	Natatorio	480
36	Personal trainer, instructores deportivos	200
37	Radio, emisora, canal de tv y medios de difusión	360
38	Reparación y confección de ropa	160
39	Servicio de encomiendas con local	200
40	Servicio de Internet y Comunicaciones	9.200
41	Servicio de perforación	900
42	Servicio privado de gas	7.200
43	Taller de prótesis dental	540
44	Taller mecánico	900
45	Teatro y salas de espectáculos	200
46	Tintorería	240
47	Transportes de pasajeros y/o cargas en gral de larga distancia	960
48	Veterinaria	400

Artículo 5º: Para la obtención de la Licencia de Conducir se abonarán:

a) PARTICULAR:

- Por 5 años: 50 módulos
- Por 3 años: 30 módulos
- Por 1 año: 10 módulos
- Por 6 meses : 2 módulos

b) PROFESIONAL: 50 módulos

RENOVACIÓN

a) PARTICULAR:

- Por 5 años: 40 módulos
- Por 1 año: 8 módulos
- Por 6 meses: 2 módulos

b) PROFESIONAL: 50 módulos


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chofila




PAULA ALBORNOS
PROFESORA DE EDUCACIÓN FÍSICA
M.C.D. CHOFILA
MUNICIPALIDAD DE CHOFILA